



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 78041-2021

Resolución Directoral

N° 441 -2021-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 05 JUL. 2021

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 17.05.2021, presentado por la empresa NORVIAL S.A. con RUC N° 20602084958, representada por Jorge Montoya Goicochea con domicilio en Av. Paseo de la República N° 4675 – Surquillo – Lima 34, Teléfono (511) 203-5160, www.norvial.com.pe, quien solicita ampliación de plazo de la autorización de uso de agua superficial del río Chancay Huaral, Sector Puente Chancay, para la ejecución de obras otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1656-2018-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA de fecha 22.11.2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, numeral 7. del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, numeral 79.1 el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece como uno de los procedimientos previos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, el procedimiento denominado **autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica**.

Que, los numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80° del citado Reglamento establece que el procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios disponibilidad hídrica de agua superficial o subterránea sin perforaciones, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un petionario respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años, prorrogable. **La autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios es posterior a la clasificación ambiental del proyecto**, aprobada conforme a la normatividad de la materia; se obtiene a través de un procedimiento de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles. Dicha autorización está sujeta a fiscalización posterior, bajo responsabilidad del Administrador Local del Agua;

Que, según el artículo 11° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 78041-2021

Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, la solicitud de autorización de estudios de disponibilidad hídrica debe estar acompañada de un Formato Anexo, debidamente completado, que puede ser: "Formato Anexo N° 04" para ejecución de estudios de disponibilidad hídrica superficial o subterránea sin perforación de pozos exploratorios o **"Formato Anexo N° 05" cuando se trate de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica subterránea con perforación de pozos exploratorios**, en cuyo caso se debe acreditar: **1) La conducción del área donde se plantea perforar el pozo exploratorio o piezómetro y 2) la resolución que aprueba la certificación o la clasificación ambiental del proyecto** (aquellas actividades que no requieran de una clasificación previa por la autoridad ambiental, según la normatividad vigente, indicarán la norma específica que establece dicha situación);



Que, el numeral 147.3 del artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1656-2018-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA de fecha 26.11.2018, se autorizó el uso del agua superficial con fines de ejecución de obras a favor de NORVIAL S.A. con RUC N° 20505377142, para el proyecto *"Ejecución de obras Comprendidas en la Red Vial N° 5 Carretera Panamericana Norte Tramo Ancón - Huacho"*, por un plazo de veintidós (22) meses, el mismo que se computó a partir del siguiente día de notificada la referida resolución;



Que, en atención a la solicitud formulada por la empresa NORVIAL S.A. con RUC N° 20505377142, sustenta la ampliación de plazo señalando, que por situaciones diversas de la pandemia COVID-19, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N°1497 y al Art.4 del Decreto Legislativo N°1500-2020, en tal sentido, señala que agradece dar trámite a su solicitud;

Que, es preciso señalar que, con respecto a la vigencia de la autorización de uso de agua para la ejecución de obras, el Decreto Legislativo N° 1500, ha establecido Medidas Especiales para Reactivar, Mejorar y Optimizar la Ejecución de los Proyectos de Inversión Pública, Privada y Público Privada ante el Impacto del COVID-19, dicho dispositivo legal señala en su numeral 4.1. del artículo 4° "Las autorizaciones, permisos, licencias y cualquier otro título habilitante que tenga vigencia temporal, así como las certificaciones ambientales, que resulten necesarias para la implementación de proyectos de inversión pública, privada o público privada en infraestructura pública o servicios públicos, cuya vigencia culmine hasta el 31 de diciembre de 2020, se mantienen vigentes por doce (12) meses posteriores a la fecha de su vencimiento";

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se advierte que la empresa NORVIAL S.A. con RUC N° 20505377142, presentó su solicitud pidiendo se amplíe el plazo por doce (12) meses, por lo que en aplicación del Decreto Legislativo N° 1500, ha establecido



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N° 78041-2021

lo siguiente: con la finalidad de poder concluir los trabajos del proyecto de inversión privada, los mismos que se vieron afectados por la declaratoria de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria, por lo que solicita la prórroga de vigencia por doce (12) meses adicionales, de la autorización de uso de agua para la ejecución de obras para el proyecto "Ejecución de obras Comprendidas en la Red Vial N° 5 Carretera Panamericana Norte Tramo Ancón - Huacho", otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1656-2018-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA de fecha 26.11.2018, por lo que en atención a su solicitud, y al amparo del numeral 147.3 del artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como Decreto Legislativo N° 1500, corresponde prorrogar el plazo, por única vez con un plazo de doce (12) meses, que se computará a partir del 01.10.2020 hasta el 01.10.2021, conforme a lo solicitado y a las normas previstas;

Que, estando al Informe Legal N° 225-2021-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 08 de junio del 2021, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MANTENER VIGENTE el plazo por **única vez** de la autorización de uso de agua para la ejecución de obras del proyecto *Ejecución de obras Comprendidas en la Red Vial N° 5 Carretera Panamericana Norte Tramo Ancón - Huacho*, en el marco del Decreto Legislativo N° 1500, a favor de la empresa NORVIAL S.A. con RUC N° 20505377142, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1656-2018-ANA-AAA-CAÑETE FORTALEZA (26.11.2018), por un plazo de **duración de doce (12) meses, que se computara a partir del 01.10.2020 hasta el 01.10.2021**, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa NORVIAL S.A., a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral, y consecuentemente remitir una copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Pantalión Huachani Mayta
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

PHM/lmzv/Peker F.

